



SAN LUIS

DECRETO 2397/2025

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Creación del Ente Hospital Ramón Carrillo.
Del: 18/03/2025; Boletín Oficial 21/03/2025

Visto

El EXD-0-2200621/25, por el cual tramita la creación del Ente Hospital Ramón Carrillo; y,

Considerando

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70/2023, en sus Arts. 40, 48 y 51, derogó la Ley Nº 20.705 que regulaba las Sociedades del Estado y, consecuentemente, exigió su transformación en un plazo de 180 días que fuere prorrogado sucesivamente por Decreto Nº 553/2024 y Decreto Nº 1120/24;

Que, el Art. 4º del Decreto Nº 150-SGG-2023 ratificado por Ley Nº V-1118- 2024 y prorrogado por Decreto Nº 10443-MHIP-2024, autorizó al Poder Ejecutivo a disolver Sociedades del Estado;

Que, con motivo de lo anterior, deviene necesario y obligatorio por imperio legal crear el Ente Hospital Ramón Carrillo como organismo desconcentrado en los términos del Art. 133 de la Ley Nº VIII-0256-2004 y su decreto reglamentario, a los fines de que sea el continuador de "Ramón Carrillo" Sociedad del Estado;

Que, por ello, el Ente Hospital Ramón Carrillo tendrá por objeto proporcionar a la población una asistencia médico-sanitaria completa tanto curativa como preventiva y como ente desconcentrado tendrá a su cargo la administración, regulación y fiscalización de sus recursos;

Que, en act. NOTAMP 851812/25, obra propuesta de Reglamento Interno del ente a constituirse;

Que, en act. ACTPAS 1421586/25 la Dirección de Autogestión Hospitalaria perteneciente al Ministerio de Salud, manifiesta que, por la autonomía funcional, administrativa y económica del Ente, en los términos del art 133 de la Ley VII-0256-2004, el Ente Hospital Carrillo no se encontraría dentro de los efectores públicos reconocidos por la Ley Provincial Nº III-1147-2024 y su normativa complementaria;

Que, en act. DICLEG 860641/25 obra dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Salud;

Que, en act NOTAMP 851814/25 obra informe de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la cual entiende que resultan aplicables las previsiones del Artículo Nº 158 de la Ley Nº VI-0490-2005 Código Tributario Provincial, que dispone textualmente bajo el Título EXENCIONES ESPECIALES lo siguiente: "Facúltase al Poder Ejecutivo para suspender total o parcialmente la aplicación de los gravámenes que administra la Dirección Provincial de Ingresos Públicos respecto de las empresas de los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y demás entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza Jurídica o denominación.";

Que, en act. NOTAMP 851815/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia dictaminando que no tiene observaciones que formular y que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que disponga la creación del "Ente Hospital Ramón Carrillo" y apruebe el modelo de reglamento interno mencionado, encuadrando el caso en las disposiciones establecidas en los Artículos 5º y 133º de la Ley Nº VIII-0256-2004;

Que, en act. NOTID 201609/25 ha tomado intervención el Tribunal de Cuentas de la Provincia;
Que, en act DCFIS 132308/25 obra dictamen de la Fiscalía de Estado Provincial; Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones de los Arts. 5º y 133 de la Ley Nº VIII-0256-2004 y Art. 4º del Decreto Nº 150-SGG-2023 ratificado por Ley Nº V-1118-2024 y prorrogado por Decreto Nº 10443-MHIP-2024.

Art. 2º.- Crear, en el ámbito del Ministerio de Salud, el Ente Hospital Ramón Carrillo y asignarle el carácter de organismo desconcentrado.

Art. 3º.- Modificar el Decreto Nº 41-MdeS-2023 modificado por Decreto Nº 7979-MdeS-2024, incorporando en la estructura orgánica funcional del Ministerio de Salud el siguiente organismo:
1.8 Ente Hospital Ramón Carrillo.

Art. 4º.- Aprobar el Reglamento Interno que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º.- Establecer que el Ente Hospital Ramón Carrillo será continuador de los derechos y obligaciones de "Ramón Carrillo" Sociedad del Estado.

Art. 6º.- Eximir al Ente Hospital Ramón Carrillo de los gravámenes que administra la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Art. 7º.- Instruir al representante del Estado Provincial en "Ramón Carrillo" Sociedad del Estado a realizar todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 8º.- Notificar a Fiscalía de Estado.

Art. 9º.- Hacer saber a todos los Ministerios y Secretarías de Estado, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia y a "Ramón Carrillo" Sociedad del Estado.

Art. 10.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.

Art. 11.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

CLAUDIO JAVIER POGGI - Lucia Teresa Nigra - Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO ENTE HOSPITAL RAMÓN CARRILLO

ART. 1º.- OBJETO:

El Ente Hospital Ramón Carrillo tiene por objeto la administración, gestión, regulación, dirección y todas las tareas necesarias para el correcto y eficaz funcionamiento del establecimiento que gira bajo el nombre "Hospital Central Ramón Carrillo" y de la "Red Provincial de Diagnóstico por Imágenes"; el desarrollo de investigación científica y perfeccionamiento tecnológico de la salud; y la producción, industrialización, almacenamiento, distribución y comercialización de productos y bienes con fines medicinales, terapéuticos y similares.

ART. 2º.- COMPETENCIAS:

En coordinación con el Ministerio de Salud, el Ente está facultado para desarrollar, implementar, administrar, gestionar, regular, dirigir y realizar todas las tareas pertinentes para el correcto y eficaz funcionamiento de las redes de atención sanitaria cualquiera fuere el nivel del establecimiento que la preste y la prestación de todo tipo de servicios de apoyo a los distintos efectores de la salud pública. El Ente podrá realizar todas las actividades que contribuyan al

cumplimiento de su objeto y competencias y a la atención médico asistencial para el bienestar de la salud de la población.

ART. 3º.- REGIMEN LEGAL:

El Ente se rige por el presente Reglamento y, en caso de silencio, omisión o ambigüedad, será de aplicación la Ley Nº VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público, y sus modificatorios.

ART. 4º.- DOMICILIO:

El Ente tiene domicilio legal en Avenida Serranías Puntanas Km 782, en la ciudad de Juana Koslay, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de San Luis, República Argentina.

ART. 5º.- ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL:

La estructura orgánica del Ente es la siguiente:

1. Dirección General

1.1. Dirección de Servicios Administrativos

1.2. Dirección de Servicios Asistenciales

1.3. Dirección de Servicios Generales.

El Director General del Ente es designado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial. El resto de los directores son designados por Resolución del Director General del Ente Hospital Ramón Carrillo, los que en ningún caso podrán percibir una remuneración superior a la de éste, salvo que, estuvieren desempeñándose en el Ente con anterioridad a sus designaciones con una remuneración mayor a aquella. Quienes ocupen dichas funciones se encuentran comprendidos en las disposiciones del artículo 6º de la Ley Nº XV-0390-2004 y en el régimen de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 54 de la Ley VIII-0256-2024. El Director General definirá la estructura técnica y profesional del Ente en función de las jefaturas de servicios que se requieran para el mejor cumplimiento de los objetivos del mismo. A tal efecto podrá asignar funciones y responsabilidades al personal dependiente o afectado al Ente, pudiendo abonar un adicional con motivo de las tareas encomendadas. Asimismo, puede asignar dichas responsabilidades a locadores de servicios profesionales y técnicos, en cuyo caso sus honorarios deberán guardar razonabilidad con los salarios abonados a las demás jefaturas de servicios o valores de mercado en atención a la especialidad crítica que tratare. Dichas funciones son transitorias y el Director General podrá remover de las jefaturas de servicios profesionales a los sujetos que ocupen dicho cargo, quienes -cuando correspondiere- volverán a cumplir las tareas que desempeñaban con anterioridad, sin que ello pudiere generar derecho a reclamo de ninguna naturaleza.

ART. 6º. - FUNCIONES: Asignar a cada unidad administrativa de la estructura orgánica funcional del Ente las funciones que se indican a continuación.

1. DIRECCION GENERAL: La dirección y administración del Ente es ejercida por el director general y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asumir la representación del Ente en todas las competencias establecidas en el presente Reglamento;
- b) Establecer normas y reglamentos que regulen la actividad del Ente;
- c) Disponer el reordenamiento, designación y remoción del personal, asignar jefaturas de servicios o similares, y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder al personal;
- d) Elevar el presupuesto de gastos y recursos de cada año al Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace;
- e) Autorizar las compras y contrataciones de bienes y/o servicios conforme con el régimen previsto en el presente Reglamento;
- f) Celebrar convenios y contratos con organismos públicos, internacionales, nacionales, provinciales y municipales, entidades gubernamentales y no gubernamentales y con toda otra persona jurídica o humana, que resultaren necesarios para el cumplimiento del objeto del Ente;

- g) Promover la firma de convenios de cooperación, con instituciones médicas y académicas, tanto provinciales como nacionales e internacionales, tendientes a mantener la actualización permanente de los recursos humanos y tecnológicos;
- h) Consensuar planes de coordinación externa con Instituciones, autoridades y grupos organizados en todo lo referente a la salud, impulsando también la participación en investigaciones científicas de naturaleza epidemiológica y médico sanitarias.
- i) Decidir sobre la presentación a toda licitación pública o privada o cualquier otro proceso de contratación, en jurisdicción nacional, provincial y municipal, siempre que se trate de contrataciones vinculadas a su objeto;
- j) Establecer los nomencladores de las prestaciones de salud y sus respectivos valores;
- k) Efectuar todos los actos de administración necesarios para el cumplimiento del objeto del Ente;

1.1. DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

- a) Administrar los recursos financieros y contables, asegurando una gestión eficiente y transparente;
- b) Realizar las liquidaciones, ocuparse de la facturación y las cobranzas por las prestaciones, servicios, locaciones y demás actividades que desarrolle el Ente;
- c) Supervisar los procesos de compras y contrataciones, garantizando la adquisición de insumos y servicios en tiempo y forma;
- d) Coordinar la gestión de recursos humanos, incluyendo contratación, desarrollo y capacitación, como la liquidación de haberes;
- e) Implementar estrategias de control y auditoría para garantizar el cumplimiento normativo y la optimización de los recursos;
- f) Coordinar con otras áreas para garantizar el soporte administrativo necesario para el funcionamiento institucional;

1.2. DIRECCIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES:

- a) Coordinar y supervisar la atención médica en todas las unidades asistenciales;
- b) Gestionar la calidad del servicio y seguridad del paciente, incluyendo protocolos de atención, auditorías y acreditaciones;
- c) Dirigir la gestión clínica de cuidados moderados e intensivos, asegurando la correcta atención de los pacientes;
- d) Supervisar los servicios de urgencias y emergencias, diagnóstico por imágenes, laboratorio, farmacia hospitalaria y esterilización;
- e) Coordinar y supervisar la gerencia de enfermería para optimizar la atención ambulatoria y en internación;
- f) Implementar estrategias para la mejora continua de los servicios de salud y procesos clínicos;
- g) Colaborar con docencia e Investigación para la formación de residentes y proyectos científicos vinculados a la asistencia;

1.3. DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES:

- a) Gestionar la logística y distribución de insumos esenciales para el funcionamiento del Ente;
- b) Supervisar los servicios de hotelería, lavandería y cocina, garantizando condiciones óptimas de higiene y confort para pacientes y personal;
- c) Coordinar el mantenimiento de la infraestructura de la red, incluyendo aspectos edilicios, electromecánicos y redes de diagnóstico;
- d) Dirigir la bioingeniería y la ingeniería clínica para la gestión y mantenimiento de equipamiento médico;
- e) Garantizar la seguridad, higiene y salud ocupacional dentro de las instalaciones;
- f) Supervisar la limpieza y seguridad hospitalaria;
- g) Planificar estrategias de sostenibilidad y gestión ambiental dentro de la red;

h) Colaborar con la Dirección Asistencial en la habilitación de espacios clínicos y la adaptación de áreas según necesidades médicas;

ART. 7º.- PERSONAL:

El personal en relación de dependencia del Ente se rige por la ley de contrato de trabajo y por el convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad con los requisitos prescriptos por la Ley Nº VI-750-2010, en especial, en lo que respecta a la aprobación previa de los acuerdos. La contratación del personal debe ser autorizada por el Director General del Ente, previa conformidad del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace. La administración central podrá afectar empleados comprendidos en Ley Nº XV-0390-2004 para coadyuvar a las actividades del Ente.

ART. 8º.- RECURSOS:

Son Recursos del Ente:

- a) Los fondos asignados anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública;
- b) Los fondos provenientes de los aportes del tesoro provincial;
- c) Todo otro ingreso proveniente de sus actividades y cualquier otro derivado de las inversiones financieras que realice;

ART. 9º.- EJERCICIO FINANCIERO:

El ejercicio financiero del Ente comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

ART. 10.- PRESUPUESTO: El Ente debe elaborar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de cada año, de acuerdo con los lineamientos que fije la Dirección de Presupuesto Público y elevarlo al Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

ART. 11.- CONTABILIDAD:

El Ente debe tener un sistema de contabilidad integrado que permita llevar el Libro Diario y Libro Inventario y Balances. Al cierre de cada ejercicio financiero debe presentar ante Contaduría General de la Provincia los estados contables para ser incorporados a la Cuenta de Inversión.

ART. 12.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION:

Se aplicarán las modalidades de contratación previstas en la Ley VIII-256- 2004 con las siguientes particularidades, niveles y autorizaciones:

- a) Licitación Pública: procederá cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 103.500.000,00). La autorización y aprobación de las contrataciones efectuadas mediante este procedimiento se realizará por el Director General en acuerdo con los Directores de Servicios Administrativos, Asistenciales y Generales. La publicación se realizará por UN (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y TRES (3) días corridos en un periódico digital que garantice mayor difusión y en la página oficial del Ente, todas con una antelación no menor a CINCO (5) días corridos a la fecha fijada para la apertura de sobres.
- b) Licitación Privada: procederá cuando el monto de la contratación no supere la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 103.500.000,00). La autorización y aprobación de las contrataciones efectuadas mediante este procedimiento se realizará por el Director General en acuerdo con los Directores de Servicios Administrativos, Asistenciales y Generales. La invitación se realizará con una anticipación no menor a CINCO (5) días corridos de la fecha de la presentación de ofertas y se cursará como mínimo a TRES (3) proveedores del rubro.
- c) Concurso de precios: será aplicable cuando el monto de la contratación de bienes o servicios no supere la suma de PESOS SETENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 70.000.000,00). La autorización y aprobación de la contratación se realizará por el Director General. Las invitaciones a cotizar deberán cursarse con una anticipación no menor a SETENTA Y DOS (72) HORAS a la fecha de

presentación de las ofertas, salvo que, en carácter excepcional, el Director General disponga un plazo menor en consideración a las necesidades del Ente.

d) Compulsa de precios: en el caso del inciso a) del artículo 100 bis de la Ley Nº VIII-0256-2004, será aplicable cuando el monto de la contratación de bienes o servicios no supere la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CON 00/100 (\$ 28.000.000,00). La autorización de la contratación la realizará el Director de Servicios Administrativos y la aprobación el Director General.

e) Contratación Directa: esta modalidad procederá además en los casos que existan razones de verdadera urgencia o caso fortuito no previsible, comprobable y se demuestre en forma completa y exhaustiva que por circunstancias objetivas su realización, por cualquiera de los procedimientos previstos resentirá los servicios o perjudicará el patrimonio del Ente. La urgencia deberá responder a circunstancias objetivas y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

Las contrataciones efectuadas mediante este procedimiento, se realizarán según la siguiente escala:

1) Hasta la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CON 00/100 (\$ 28.000.000,00) la autorizará el Director de Servicios Administrativos y la aprobará el Director General.

2) Cuando supere la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CON 00/100 (\$ 28.000.000,00) la autorizará y aprobará el Director General.

ART. 13.- FONDO FIJO:

El Ente podrá implementar un fondo fijo para la atención de gastos menores, imprevistos o urgentes, necesarios para el cumplimiento de sus funciones operativas. El Fondo Fijo debe ser creado por Resolución del Director General del Ente en la que definirá monto, límites de operación, responsables, mecanismo de rendición y demás requisitos y procedimientos para la implementación del mismo.

ART. 14.- ORGANISMOS DE CONTROL:

El Ente está sujeto a la fiscalización por parte de la Contaduría General de la Provincia y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, quienes podrán efectuar auditorías periódicas a la gestión del mismo.

ART. 15.- RENDICIÓN DE CUENTAS:

El Ente debe rendir cuenta de su gestión a Contaduría General de la Provincia, a cuyo efecto elevará dentro de los NOVENTA (90) días corridos a partir del cierre del ejercicio anual, la siguiente documentación:

a) Memoria;

b) Balance general anual, estado de resultados y demás cuadros económicos contables que se relacionan;

c) Informe de grado de eficacia en el cumplimiento de los objetivos anuales propuestos.

ART 16.- DOCUMENTACIÓN:

El Ente debe llevar y mantener la documentación administrativa y financiera respaldatoria de su gestión y operatoria, en forma completa, sistematizada y accesible, garantizando su adecuado resguardo, conservación y archivo. En el caso de archivo de documentación electrónica, digital o proveniente de sistemas informáticos deberá observar las previsiones del artículo 128 de la Ley Nº VIII-0256-2004. La documentación respaldatoria debe estar disponible, posibilitando la adecuada auditoría de los organismos de control.